

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. MARTHA LUCIA SERNA || RAD. 2021-00032**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Mar 06/08/2024 18:43

Para: Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>;
María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comedidamente informo que el día 06/08/2024 se llevó a cabo la audiencia de fallo, en la cual asistí en representación de EFICACIA S.A.S. y COLGATE PALMOLIVE en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA LUCIA SERNA
Demandados: EFICACIA S.A.S. Y COMPAÑÍA COLGATE PALMOLIVE
Radicación: 660013105003-2021-00032-00.
Cód. Case: 14384 (Colgate)- 14784 (Eficacia)
Juzgado: 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Etapas surtidas en la audiencia del art. 80 del CPTSS:

-Sentencia de 1ra Instancia: Mediante sentencia la Juez resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora MARTHA LUCIA SERNA en su condición de trabajadora y EFICACIA en su condición de empleadora existió una relación laboral regida por dos contratos de trabajo así: entre el 04/02/2007 al 03/09/2007 y el segundo 22/01/2008 al 17/10/2017

SEGUNDO: DECLARAR que dicho contrato fue celebrado a término indefinido

TERCERO: DECLARAR que la entidad EFICACIA durante la vigencia de la relación contractual, generó el pago de una bonificación denominada por mera liberalidad no constitutiva de salario, que efectivamente tenía la connotación de ser factor salarial

CUARTO: Teniendo en cuenta la condición de factor salarial de la bonificación precedente se genera la reliquidación de las prestaciones causadas en favor de la trabajadora que no fueron afectados por el fenómeno de la prescripción de la siguiente manera:

A. CESANTÍAS: \$96.217
B. INT CESANT: \$45.168
C. PRIMA: \$20.246
D. VACACIONES: \$173.839

QUINTO: ORDENAR a EFICACIA que proceda hacer el reajuste de los aportes al sistema de seguridad social con apoyo en la bonificación salarial que aquí se determino, en los periodos comprendidos entre el 04/02/2007 al 03/09/2007 y el 22/01/2008 al 17/10/2017.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del despacho que una vez este ejecutoriada esta sentencia REQUIERA a la AFP PORVENIR a efectos de que genere el recaudo de los valores que no fueron incluidos y que serán pormenorizados de conformidad con lo que aquí se decidió.

SÉPTIMO: NEGAR la declaración de ineficacia del OTROSÍ consagrado en el contrato bajo la denominación de "consanguinidad" como se explicó precedentemente y de contero la terminación del vínculo contractual como injusto

OCTAVO: AUTORIZAR la indexación sobre la suma que representa los conceptos de intereses a las cesantías y vacaciones, que asciende a la cuantía de \$249.485 como se explicó en las consideraciones

NOVENO: AUTORIZAR el pago del interés moratorio de conformidad con lo consagrado en el artículo 65 del CST a partir del día 18/10/2019 sobre el capital de \$116.463 y que se hará extensivo hasta cuando se haga el pago efectivo

DECIMO: DECLARAR que la entidad COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA es solidariamente responsable en su condición de beneficiaria de la actividad desarrollada por la señora MARTHA LUCIA frente a EFICACIA como se explicó.

DECIMO PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción planteada por las demandadas como se indicó precedentemente

DECIMO SEGUNDO: DECLARAR no probadas las demás excepciones

DECIMO TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandante en cuantía equivalente al 60% de las causadas

La suscrita interpuso recurso de apelación por EFICACIA S.A.S. y por la COMPAÑÍA COLGATE PALMOLIVE

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación sobre (i) Que el contrato era por obra o labor y no indefinido y que a la fecha subsiste la mencionada obra, (ii) que el despido fue injusto y que hay lugar a la indemnización del art. 64 del CST contado a partir de la fecha del despido y hasta la actualidad y (iii) sobre la prescripción de las cesantías

****Se aclara que la condena da un valor inferior a la liquidación realizada por el área para determinar la suma para conciliar toda vez que, nos basamos en la liquidación y consideraciones de la sentencia de segunda instancia del Tribunal de Pereira en el proceso de SANDRA SERNA, sin embargo, la juez de instancia, declaró la prescripción y reliquidó las prestaciones únicamente del año 2017 y la prima de servicios respecto del segundo semestre del año 2017 y, por otro lado, contabilizó los intereses moratorios desde el 18/10/2019 y no desde la terminación del vínculo laboral, por esas precisiones realizadas por el despacho, la condena es inferior a la suma inicialmente acordada para conciliar.**

***Tiempo empleado: 4 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.**

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Pedro Antonio Gutierrez Cruz Por favor para seguimiento

[@Facturacion](#) esta etapa es facturable de conformidad con la matriz.

Cordialmente,



Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.